



Juzgado Segundo de Familia de Pasto

San Juan de Pasto, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela No. 2016-00163-00

El señor Javier Andrés Rodríguez Bolaños, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.085'319.780, interpone acción constitucional de tutela para que le sean tutelados sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, de petición, al debido proceso y a la educación que considera violados por la Universidad de Nariño, solicitud que reúne los requisitos formales para ser admitida.

Sea del caso advertir que el actor constitucional pide que se vincule al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES– para que certifique que los resultados que aquel ha obtenido para competir en igualdad de condiciones con los aspirantes que se presentan con tarjetas de resultados posteriores a 2014 son los que corresponden a la recalificación publicada en su página web y no los que consignó la Universidad de Nariño en la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al programa de derecho diurno.

Como está expuesta la petición del accionante es claro que ella está dirigida a que se establezca por parte del ICFES –de quien se solicita su vinculación– que el estudiante debió ser admitido con los puntajes de recalificación y no con el puntaje que al parecer fue “rankeado” en la lista de admitidos y no admitidos al programa de Derecho jornada diurna de la Institución Pública educativa en el calendario académico B de 2016, documento que se constituiría, en eventual caso, en una prueba.

Siendo que lo único que al parecer pretende el actor constitucional de aquella entidad no es otra cosa que emita una constancia a favor de él en los términos antes expuestos, no tiene razón alguna de ser el que se “vincule” al trámite constitucional –a título de accionado– al ente gubernamental para que cumpla ese único fin cuando la calidad de accionado se “obtiene”, si es que el término se permite, precisamente cuando se acusa a aquel de ser la autoridad pública que ha violado o amenazado los derechos fundamentales por los cuales se reclama amparo.

Bajo estas consideraciones lo que hará esta Judicatura es ordenar al ICFES que certifique cuál fue el puntaje obtenido por el accionante en el proceso de recalificación en las “pruebas de Estado” o “Saber” publicado en la página web de dicha Entidad en orden a determinar si corresponde al consignado por la Universidad de Nariño en la publicación de lista de admitidos y no admitidos al programa de derecho diurno en el calendario B de 2016; además, certificará el ICFES si la recalificación de puntajes tiene un carácter vinculante u obligatorio para las instituciones de educación superior a efectos de surtir los procesos de selección a nuevos estudiantes; de contera, se determinará que no hay lugar, en esta oportunidad, a vincular a la mencionada Entidad

como lo ha pedido el actor constitucional, sin perjuicio claro está, de que, de estimarse necesario, en forma posterior, se disponga su vinculación en calidad de accionada.

Ahora que, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los interesados en la presente acción de tutela se emitirán dos ordenamientos más:

El primero, ordenar la Universidad de Nariño que, en el término máximo e improrrogable de las 12 horas contadas a partir del recibo de la comunicación que le dé a conocer el presente proveído, remita el listado de personas, con nombres, documentos de identificación, direcciones y teléfonos de contacto, que han sido admitidos al programa de derecho en la jornada diurna en el calendario escolar 2016.

El segundo, ordenar la publicación en la página web de la Universidad de Nariño y de la Rama Judicial la existencia de la presente acción de tutela para que sea conocida por todas aquellas personas que fueron parte en el proceso de selección encaminado a conformar el grupo de admitidos al programa de derecho jornada diurna en el período académico B de 2016.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PASTO

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de tutela deprecada por el señor JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.085'319.780, para que le sean tutelados sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, de petición, al debido proceso y a la educación que considera violados por la Universidad de Nariño por cumplir aquella los requisitos de ley.

Segundo. De acuerdo a las razones expuestas en la motiva del presente, negar la petición elevada por el actor constitucional para que se vincule en calidad de accionado al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES–, sin perjuicio de que se disponga su vinculación a este trámite en forma posterior, si hubiere necesidad de hacerlo.

Tercero. NOTIFICAR de esta providencia tanto al Señor Representante Legal de la Universidad de Nariño como al accionante por el medio más expedito y eficaz posible.

Cuarto. CONCEDER al Señor Representante Legal de la Universidad de Nariño el término de dos (2) días para que se pronuncie según lo estime pertinente. Remítase copia de la tutela en cita.

Quinto. Oficiase al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES– para que, en el término máximo e improrrogable de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la orden que hoy se le imparte, certifique cuál fue el puntaje obtenido por el señor Javier Andrés Rodríguez Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía 1.085'319.780, en el proceso de recalificación en las "pruebas de Estado" o

"Saber" publicado en la página web de dicha Entidad; además, certificará el ICFES si la recalificación de puntajes tiene un carácter vinculante u obligatorio para las instituciones de educación superior a efectos de surtir los procesos de selección a nuevos estudiantes.

Sexto. Ordenar al Representante legal de la Universidad de Nariño que, en el término máximo e improrrogable de las 12 horas contadas a partir del recibo de la comunicación que le dé a conocer el presente proveído, remita el listado de personas – que incluya nombres, documentos de identificación, direcciones y teléfonos de contacto- que han sido admitidos al programa de derecho en la jornada diurna período B de 2016.

Séptimo. Ordenar al Representante legal de la Universidad de Nariño y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Nariño que en forma inmediata publiquen en las páginas web de ambas Entidades estatales la existencia de la presente acción de tutela para que sea conocida por los aspirantes al programa de derecho jornada diurna en el período B de 2016 a efectos de que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes dentro del día siguiente al que se haga la referida publicación.

Octavo. La prueba documental presentada por el accionante recibirá su estudio y valoración en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GENITH ÁLVAREZ PONCE
Jueza